

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de abril de 2018

Número 5008-X

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Anexo X

Jueves 19 de abril



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados el presente **dictamen positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de febrero de 2018, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXVIII, XXIX, XXX del artículo 28 y los incisos i., j. y k. del artículo 30; y se adicionan la fracción XXXI del artículo 28 y el inciso l. del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-168, turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la iniciativa de mérito, para su respectivo Dictamen.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa, y elaboró el presente dictamen en sentido positivo en términos del proyecto presentado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos, iniciante de la Iniciativa, busca que el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, con la finalidad eficientar sus recursos y elevar la calidad de sus servicios establezca una estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Geriatría.

La promovente expone que "de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de la política nacional a favor de las personas adultas mayores"

Adiciona que el Instituto Nacional de Geriatría, en su página web del Instituto Nacional de Geriatría señala que su misión es:

"Misión: Promover el envejecimiento activo y saludable de la población mediante la producción de nuevos conocimientos, su aplicación y difusión; el desarrollo de recursos humanos especializados, y el impulso al desarrollo de servicios de salud en el conjunto del Sistema Nacional de Salud."

El Informe de Gestión sobre el Desempeño General de la Entidad, Primer Trimestre 2017, prosigue la autora de la iniciativa materia del presente dictamen, asevera que "la Rectoría...para posicionar al INAPAM como organismo rector de la política nacional de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar,



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, por medio de investigación, capacitación y difusión".

Por tanto, la propuesta de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos estriba en promover reformas y adiciones a los artículos 28 y 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quedando de la siguiente manera:

Único. Se **reforman** las fracciones XXVIII, XXIX, XXX del artículo 28 y los incisos i., j. y k. del artículo 30; y se **adicionan** la fracción XXXI del artículo 28 y el inciso l. del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

"Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVII...

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, **y**



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

XXXI.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriatría, conforme al ámbito de su competencia, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.

Artículo 30)

- a. a h. ...
- i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- k. Secretaría de Cultura, y
- I. Instituto Nacional de Geriatría.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se exponen enseguida los textos vigente y propuesto, con la finalidad de analizar de mejor manera las diferencias y alcances de ambos.

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Articulo 28. Para el cumplimiento de su	Artículo 28 Para el cumplimiento de su objeto,
	el Instituto Nacional de las Personas Adultas
	Mayores tendrá las siguientes atribuciones:



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVII...

- I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;
- II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;
- III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;
- IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;
- ٧. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar orientar V sobre prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante programas impulsados por dependencias y entidades de Administración Pública Federal, por los



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias v entidades de la Administración Pública Federal, estatales V municipales dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas adultas mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XXII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y

XXXI.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriatría, conforme al ámbito de su competencia, para cual deberán lo establecer los mecanismos de coordinación necesarios.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

Artículo 30...

a. a h. ...

- a. Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente.
- b. Secretaría de Gobernación.
- c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d. Secretaría de Educación Pública.
- e. Secretaría de Salud.
- f. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- g. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- h. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- k. Secretaría de Cultura.

- i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- k. Secretaría de Cultura, y

los Trabajadores del Estado.

l. Instituto Nacional de Geriatría.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de dictaminadora considera que las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable que debe de gozar plenamente de todos los derechos que las leyes le confieren, en razón de su aporte a lo largo de su vida al desarrollo nacional; y que por lo tanto, merecen especial atención por parte de los órganos del Estado, ya que su edad avanzada los coloca en muchas ocasiones en una situación de discriminación, que se debe combatir a través del fortalecimiento de sus derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado en sus políticas públicas que el uso de recursos se ejerza con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Otro principio que impone la Carta Magna al actuar de la Administración Pública Federal, con irrestricto apego a los derechos humanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De la misma manera, la Constitución impone acatar el principio de no discriminación.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDA. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en México en 2017 ascendieron a más de 13 millones de personas mayores de 60 años.

Las entidades federativas con mayores índices de este sector son la Ciudad de México, Oaxaca y Veracruz, con el 11.3, 10.7 y 10.4 respectivamente. En sentido contrario Quintana Roo, Baja California Sur y Baja California son los estados con menores índices de adultos mayores con el 4.8, 6.6 y el 6.8.

De conformidad con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, los adultos mayores mexicanos pasaron de ser el 6.2% del total de la población en 2010, al 7.2% en 2015.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS. PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Según el Consejo Nacional de Población, para 2050 habrán 150 millones 837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.42 años; ésta, que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres, aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente. Con respecto a la vejez, se estima que la razón de dependencia a nivel nacional será de 10 personas de 65 o más años por cada 100 en edades laborales.

Por otra parte, el Inegi señaló que en el primer trimestre de 2017, la tasa de participación económica de la población de 60 y más años fue de 34%, mientras que la población no económicamente activa representa 66% y de este, el 54% se dedican a los quehaceres del hogar.

Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016 señalan que la composición de los hogares, donde vive al menos un adulto mayor, es familiar en un 83.5%, en tanto que el 16.5% lo conforman los hogares unipersonales, y que en el país hay 33.5 millones de hogares y en 30.1% de estos reside al menos una persona de 60 y más años.

Otro dato para describir la situación en la que viven los adultos mayores es que en el país hay 1.6 millones de personas de 60 y más años que viven solas; el 63% son mujeres.

En México, conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) levantada en 2013, una cuarta parte (26.1%) de los adultos mayores se encuentran pensionados. De estos. 40.9% son por jubilación, 33.9% por retiro o vejez, 17.5% por viudez y 3.6% por accidente o enfermedad de trabajo.

TERCERA. De acuerdo con la información de la ENIGH 2016, del total de adultos mayores, 6.7% recibe remesas, uno de cada 3 recibe donativos de otros hogares e instituciones públicas, mientras que poco menos de la mitad- 49.2%- recibe apoyos por programas gubernamentales.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTÁRIO DEL PES (EXP. 9749).

Este último es el sector al que se dirigen las políticas del Estado y que son directamente impactados por la Ley que se pretende adicionar.

El Informe de Gestión sobre el Desempeño de la Entidad al Primer Trimestre de 2017 del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, establece que las instancias en donde las delegaciones estatales del INAPAM participaron, fueron: Consejos Estatales de Salud y de Participación Social, Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) Consejo interinstitucional de Dependencias Federales y Estatales; Consejo Estatal de la Mujer y del Bienestar Social, Consejo Interinstitucional de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Comités Técnicos de Atención al Adulto Mayor y del Envejecimiento, Comité Estatal Intersecretarial de la Cruzada Contra el Hambre, Mesas de Trabajo de las Estrategia Nacional de Inclusión, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura del Envejecimiento, entre otros.

Como se lee en este Informe, no hubo relación con el INAPAM.

Prosigue el Informe que para llevar a cabo las actividades de rectoría el Instituto tiene cuatro vertientes:

- Coordinación interinstitucional
- Celebración de convenios de colaboración
- Vigilancia a centros de atención para las PAM
- Investigación y capacitación gerontológica

A pesar de que la formación y educación están dirigidas al personal técnico profesional que trabaja con personas adultas mayores y se promociona permanentemente en foros, mesas de trabajo y reuniones interinstitucionales, para finalmente ser impartidas en Universidades, Empresas, Institutos de Salud e Instancias Gubernamentales Federales, Estatales o Locales. El Informe no consigna la participación del Instituto Nacional de Geriatría

A destacar resulta que, en el año de 2015 en el Padrón de participantes en cursos del Instituto Nacional de Geriatría, no asistió personal del INAPAM. Al curso de



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

educación continua asistieron personal de universidades, hospitales, secretarias, instituciones de seguridad social; dependencias nacionales y estatales.

Es de notar que, recorriendo los informes y documentos públicos diversos, de los institutos en comento, se observa que éstos no guardan relación alguna, a pesar de que sus beneficiarios son adultos mayores.

La presente reforma permitirá que las instituciones cuyos objetivos se comparten y complementan se coordinen y eleven la calidad de sus servicios a los adultos mayores. Por otro lado, las investigaciones y estudios podrán poner al día a las personas que labora en el INAPAM.

CUARTA. En materia programática, la presente reforma contribuirá a que se cumplan los llamados "retos y desafíos del Programa de Acción Específico referente a la Atención del Envejecimiento 2013-2018" que establece que deben ser priorizados:

- Realizar estudios de investigación clínico epidemiológica, sectoriales e interinstitucionales, orientados hacia la asignación de políticas y programas en pro de un "Envejecimiento Activo y Saludable".
- Implementar modelos geronto-geriátricos, aplicables a las unidades de primer nivel de atención, con los elementos mínimos e indispensables para la atención de las personas con diversas patologías.
- Capacitar al equipo de salud interinstitucional e intersectorial en la promoción, prevención, tratamiento y limitación del daño, para la persona adulta mayor.

Como Representantes Populares, compartimos plenamente los criterios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al imponer a los servidores públicos, que, en la ejecución de las políticas públicas, el uso de los recursos se ejerzan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

QUINTA. Es imprescindible de igual manera, que para que sea congruente y por técnica legislativa, suprimir el término "El Instituto Nacional de las Personas Adultas



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Mayores" de la añadida fracción XXX del artículo 28 de la Ley en tratamiento, toda vez que, en el proemio de dicho artículo, ya alude al mencionado Instituto, que, para el cumplimiento de su objeto, le establece una serie de atribuciones.

En el mismo sentido, se considera fundamental llevar a cabo la modificación de forma a las fracciones XXVIII, XXIX, y XXX del artículo 28 del ordenamiento en comento, plasmando de manera correcta la puntuación, de tal modo que se adecua a la técnica legislativa.

En forma análoga, se considera pertinente reformar los incisos i., j. y k. del artículo 30 de la Ley en cita, ya que la redacción del texto vigente al final de la fracción i., no debe figurar el punto y coma, sino más bien un punto final, para hacerlo congruente con la fracción siguiente, y para efectos de la presente modificación legislativa, lo hace acorde y armónica con los incisos j, k. y la adición de la del inciso l.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adicionan los artículo 28, con una fracción XXXI y 30, con un inciso I a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XXVII. ...



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y

XXXI. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriatría, conforme al ámbito de su competencia, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.

Artículo 30. ...

- **a.** a **h.** ...
- i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- k. Secretaría de Cultura.
- I. Instituto Nacional de Geriatría.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de 2018.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

	Alfevor Income Absencen
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente	
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaria	
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaria	
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario	
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaria	
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario	
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaria	Olivis?
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaria	
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaria	merida

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 9749).

	· A Favor	Men Contie	Apsignedon:
Diputada Sara Paola Gálico Féliz Díaz (MORENA) Integrante	A	:	
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante		t i	
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante	Gora		
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			·
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante	Husel		

Gaceta Parlamentaria

Jueves 19 de abril de 2018

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; Macedonio Salomón Tamez Guajardo Movimiento Ciudadano; Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Bermúdez Torres, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/